

desde el 5 de junio de 1967, incluida Jerusalén, y, concretamente, la necesidad de establecer la universidad propuesta;

2. *Pide* al Secretario General que continúe tomando todas las medidas necesarias para el establecimiento de la Universidad "Al-Quds" de Jerusalén, de conformidad con la resolución 35/13 B, de 3 de noviembre de 1980, de la Asamblea, teniendo debidamente en cuenta las recomendaciones que se ajusten a las disposiciones de esa resolución;

3. *Exhorta una vez más* a Israel, la Potencia ocupante, a que coopere en la aplicación de la presente resolución y elimine los obstáculos que ha opuesto al establecimiento de la Universidad "Al-Quds" de Jerusalén;

4. *Pide también* al Secretario General que le presente en su cuadragésimo séptimo período de sesiones un informe sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución.

66a. sesión plenaria  
9 de diciembre de 1991

## K

PROTECCIÓN DE LOS ESTUDIANTES Y LAS INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA PALESTINOS, Y SALVAGUARDIA DE LA SEGURIDAD DE LOS LOCALES DEL ORGANISMO DE OBRAS PÚBLICAS Y SOCORRO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS DE PALESTINA EN EL CERCAÑO ORIENTE EN EL TERRITORIO PALESTINO OCUPADO

*La Asamblea General,*

*Recordando* la resolución 605 (1987) del Consejo de Seguridad, de 22 de diciembre de 1987,

*Recordando* sus resoluciones 43/21, de 3 de noviembre de 1988, 43/57 I, de 6 de diciembre de 1988, 44/2, de 6 de octubre de 1989, 44/47 K, de 8 de diciembre de 1989, y 45/73 K, de 11 de diciembre de 1990,

*Tomando nota* del informe del Secretario General de 21 de enero de 1988, presentado de conformidad con la resolución 605 (1987) del Consejo de Seguridad<sup>25</sup>, del informe de 31 de octubre de 1990, presentado de conformidad con la resolución 672 (1990) del Consejo de Seguridad<sup>26</sup> y del informe de 9 de abril de 1991, presentado de conformidad con la resolución 681 (1990) del Consejo de Seguridad<sup>27</sup>,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General<sup>32</sup>,

*Habiendo examinado también* el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente correspondiente al período comprendido entre el 1º de julio de 1990 y el 30 de junio de 1991<sup>14</sup>,

*Tomando nota* en particular del párrafo 100 de ese informe, en el que se afirma que durante el período que se examina "miembros de las fuerzas de seguridad de Israel realizaron 251 incursiones en los locales que ocupaba el Organismo en la Ribera Occidental y 367 en la Faja de Gaza" y además que "se registraron 201 incidentes de incursión en los centros de salud, 153 de ellos en la Faja de Gaza solamente" y que "el 27 de diciembre de 1990, miembros de las fuerzas de seguridad de Israel penetraron en el hospital del Organismo en el

campamento Jabalia por la sección de emergencia y atravesaron la sala de maternidad donde había varias parturientas y además dispararon desde dentro del edificio contra personas que lanzaban piedras desde la azotea de una mezquita vecina",

*Profundamente preocupada y alarmada* por el deterioro de la situación en el territorio palestino ocupado por Israel desde 1967, incluida Jerusalén,

1. *Condena* las repetidas incursiones israelíes en los terrenos y locales del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente y *exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a que se abstenga de realizar incursiones de ese tipo;

2. *Deplora* la política y las prácticas de Israel, la Potencia ocupante, que han producido la clausura prolongada de las instituciones de enseñanza y formación profesional, gran parte de ellas dirigidas por el Organismo, y la constante interrupción de los servicios médicos;

3. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a que vuelva a abrir inmediatamente todas las instituciones de enseñanza y formación profesional clausuradas y se abstenga de volver a clausurarlas;

4. *Pide* al Secretario General que le presente en su cuadragésimo séptimo período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

66a. sesión plenaria  
9 de diciembre de 1991

46/47. **Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados**

## A

*La Asamblea General,*

*Guiándose* por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y los principios y disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>23</sup>,

*Consciente* del levantamiento (*intifada*) del pueblo palestino contra la ocupación israelí, iniciado el 9 de diciembre de 1987, que ha recibido considerable atención y apoyo de la opinión pública mundial,

*Profundamente preocupada* por la alarmante situación imperante en el territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, así como en los demás territorios árabes ocupados, que se debe a que Israel, la Potencia ocupante, mantiene la ocupación y persiste en sus políticas y prácticas contra el pueblo palestino,

*Teniendo presentes* las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949<sup>29</sup>, así como las de otros convenios y reglamentaciones pertinentes,

*Teniendo en cuenta* la necesidad de considerar medidas para la protección imparcial del pueblo palestino sometido a la ocupación israelí,

*Recordando* las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular las resoluciones 605 (1987), de 22 de diciembre de 1987, 607 (1988), de 5 de enero de 1988, 608 (1988), de 14 de enero de 1988, 636 (1989),

de 6 de julio de 1989, 641 (1989), de 30 de agosto de 1989, 672 (1990), de 12 de octubre de 1990, 673 (1990), de 24 de octubre de 1990, y 694 (1991), de 24 de mayo de 1991,

*Recordando* en particular la resolución 681 (1990) del Consejo de Seguridad, de 20 de diciembre de 1990, en cuyo párrafo 6 el Consejo “pide al Secretario General que, en cooperación con el Comité Internacional de la Cruz Roja, siga estudiando la posibilidad, expresada en su informe, de convocar una reunión de las Altas Partes Contratantes en dicho Convenio y examinar las medidas que podrían adoptar en virtud del Convenio y, con ese objeto, invite a las partes a que presenten sus opiniones sobre la forma en que la idea podría contribuir a la consecución de los objetivos del Convenio y sobre otras cuestiones pertinentes, y que presente un informe al Consejo”,

*Recordando también* todas sus resoluciones sobre la cuestión, en particular las resoluciones 32/91 B y C, de 13 de diciembre de 1977, 33/113 C, de 18 de diciembre de 1978, 34/90 A, de 12 de diciembre de 1979, 35/122 C, de 11 de diciembre de 1980, 36/147 C, de 16 de diciembre de 1981, ES-9/1, de 5 de febrero de 1982, 37/88 C, de 10 de diciembre de 1982, 38/79 D, de 15 de diciembre de 1983, 39/95 D, de 14 de diciembre de 1984, 40/161 D, de 16 de diciembre de 1985, 41/63 D, de 3 de diciembre de 1986, 42/160 D, de 8 de diciembre de 1987, 43/21, de 3 de noviembre de 1988, 43/58 A, de 6 de diciembre de 1988, 44/2, de 6 de octubre de 1989, 44/48 A, de 8 de diciembre de 1989, y 45/74 A, de 11 de diciembre de 1990,

*Recordando además* las resoluciones pertinentes aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos, en particular sus resoluciones 1983/1, de 15 de febrero de 1983<sup>33</sup>, 1984/1, de 20 de febrero de 1984<sup>34</sup>, 1985/1 A y B y 1985/2, de 19 de febrero de 1985<sup>35</sup>, 1986/1 A y B y 1986/2, de 20 de febrero de 1986<sup>36</sup>, 1987/1, 1987/2 A y B y 1987/4, de 19 de febrero de 1987<sup>37</sup>, 1988/1 A y B y 1988/2, de 15 de febrero de 1988, y 1988/3, de 22 de febrero de 1988<sup>38</sup>, 1989/1 y 1989/2, de 17 de febrero de 1989, y 1989/19, de 6 de marzo de 1989<sup>39</sup>, 1990/1, 1990/2 y 1990/3, de 16 de febrero de 1990, y 1990/6, de 19 de febrero de 1990<sup>40</sup>, y 1991/1 A y B, 1991/3 y 1991/6, de 15 de febrero de 1991<sup>41</sup>,

*Habiendo examinado* los informes del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados<sup>42</sup>, que contienen, entre otras cosas, declaraciones públicas autoincriminatorias hechas por autoridades de Israel, la Potencia ocupante,

*Habiendo examinado también* los informes del Secretario General de 21 de enero de 1988<sup>25</sup>, de 31 de octubre de 1990<sup>26</sup>, de 9 de abril de 1991<sup>27</sup> y de 4 de octubre de 1991<sup>43</sup>,

1. *Encomia* al Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados por los esfuerzos que ha realizado en el desempeño de las tareas que le confió la Asamblea General, así como por su imparcialidad;

2. *Deplora* que Israel se siga negando a permitir que el Comité Especial ingrese en el territorio palestino

ocupado, incluida Jerusalén, y los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;

3. *Exige* que Israel permita el ingreso del Comité Especial en los territorios ocupados;

4. *Reafirma* que la ocupación misma constituye una grave violación de los derechos humanos del pueblo palestino en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;

5. *Condena* la violación continua y persistente por Israel del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949<sup>29</sup>, y de otros instrumentos internacionales aplicables, y condena en particular las violaciones que en ese Convenio se califican de “infracciones graves” de sus disposiciones;

6. *Declara una vez más* que las infracciones graves de dicho Convenio cometidas por Israel son crímenes de guerra y una afrenta contra la humanidad;

7. *Reafirma*, de conformidad con el Convenio, que la ocupación militar israelí del territorio palestino, incluida Jerusalén, y demás territorios árabes es de carácter transitorio, por lo que no confiere a la Potencia ocupante derecho alguno sobre la integridad territorial de los territorios ocupados;

8. *Condena enérgicamente* las siguientes políticas y prácticas israelíes:

a) La anexión de partes del territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén;

b) La imposición de las leyes, la jurisdicción y la administración israelíes en el Golán sirio ocupado, que ha producido la anexión efectiva de dicho territorio;

c) La imposición y la recaudación ilegales de impuestos y de derechos;

d) El establecimiento de nuevos asentamientos israelíes y la expansión de los ya existentes en tierra palestina y otras tierras árabes privadas y públicas, y el traslado de población extranjera a esas tierras;

e) El desalojo, la deportación, la expulsión, el desplazamiento y el traslado de palestinos y de otros habitantes árabes de los territorios ocupados, y la denegación de su derecho a regresar;

f) La confiscación y expropiación de propiedades palestinas y de otras propiedades árabes privadas y públicas en los territorios ocupados, y todas las demás transacciones para la adquisición de tierras en que participan autoridades, instituciones o nacionales israelíes;

g) La excavación y la transformación del medio físico y de los lugares con significado histórico, cultural y religioso, especialmente en Jerusalén;

h) El pillaje del patrimonio arqueológico y cultural;

i) La destrucción y la demolición de casas de palestinos y de otros habitantes árabes;

j) Los castigos colectivos, las detenciones en masa, la detención administrativa y el maltrato de palestinos y demás árabes;

k) La tortura de palestinos y demás árabes;

l) La restricción de las libertades y prácticas religiosas y de los derechos de las familias y la práctica de sus costumbres;

m) La injerencia en el sistema de enseñanza y en el desarrollo social y económico y la salud de los palestinos y demás árabes de los territorios ocupados;

n) La restricción de la libertad de circulación de las personas dentro del territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;

o) La explotación ilegal de la riqueza y los recursos naturales y de la mano de obra de los territorios ocupados;

9. *También condena enérgicamente*, en particular, las siguientes políticas y prácticas israelíes:

a) La aplicación de una política de "mano de hierro" contra el pueblo palestino en el territorio palestino ocupado;

b) La intensificación de la brutalidad israelí desde el comienzo del levantamiento (*intifada*) el 9 de diciembre de 1987;

c) El maltrato y la tortura de niños y menores detenidos o encarcelados;

d) La clausura de las sedes y oficinas de sindicatos y organizaciones sociales y la persecución de sus dirigentes, incluso mediante la expulsión, así como los ataques a los hospitales y su personal;

e) La restricción de la libertad de prensa, en particular la censura, la detención o expulsión de periodistas y el cierre y la suspensión de diarios y revistas, así como la denegación del acceso a los medios internacionales de comunicación de masas;

f) La matanza de manifestantes indefensos y los ataques contra ellos;

g) La rotura de huesos y miembros de miles de civiles;

h) Los arrestos domiciliarios y la prohibición de abandonar el pueblo de residencia;

i) El uso de gases tóxicos, que ha causado, entre otras cosas, la muerte de muchos palestinos;

10. *Condena* la represión ejercida por Israel contra las instituciones de enseñanza del Golán sirio ocupado y la clausura de esas instituciones, y en particular la prohibición del uso de libros de texto sirios y del sistema de enseñanza sirio, la denegación a los estudiantes sirios de la posibilidad de cursar estudios superiores en las universidades sirias, la denegación a los estudiantes sirios que cursan estudios superiores en la República Árabe Siria del derecho a regresar, la imposición del hebreo a los estudiantes sirios, la imposición de cursos que fomentan el odio, los prejuicios y la intolerancia religiosa, y el despido de maestros, todo ello en violación manifiesta del Convenio<sup>29</sup>;

11. *Condena enérgicamente* que se proporcionen armas a los colonos israelíes en los territorios ocupados para que cometan actos de violencia contra los palestinos y los demás árabes, actos que han producido lesiones y muertes;

12. *Pide* al Consejo de Seguridad que vele por que Israel respete y cumpla todas las disposiciones del Convenio en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, y que adopte medidas para poner tér-

mino a las políticas y prácticas israelíes en esos territorios;

13. *Insta* al Consejo de Seguridad a que examine la situación actual en el territorio palestino ocupado por Israel desde 1967, teniendo en cuenta las recomendaciones contenidas en los informes del Secretario General y con miras a lograr que se brinde protección internacional al pueblo palestino indefenso hasta el retiro de Israel, la Potencia ocupante, del territorio palestino ocupado;

14. *Reafirma* que todas las medidas adoptadas por Israel para alterar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional o el estatuto jurídico de los territorios ocupados, o de cualquier parte de ellos, incluida Jerusalén, son nulas y carentes de validez, y que la política de Israel de asentar a sectores de su población y a nuevos inmigrantes en esos territorios ocupados constituye una violación manifiesta del Convenio y de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

15. *Exige* que Israel desista inmediatamente de las políticas y prácticas a que se hace referencia en los párrafos 8, 9, 10 y 11 *supra*;

16. *Pide* a Israel, la Potencia ocupante, que permita la reapertura del Dispensario Médico del Hospicio Católico Romano de Jerusalén a fin de que pueda seguir prestando los servicios sanitarios y médicos que necesitan los palestinos de la ciudad;

17. *Pide también* a Israel, la Potencia ocupante, que adopte medidas inmediatas para el regreso de todos los habitantes árabes y palestinos desplazados a sus hogares o anteriores lugares de residencia en los territorios ocupados por Israel desde 1967, en cumplimiento de la resolución 237 (1967) del Consejo de Seguridad, de 14 de junio de 1967;

18. *Insta* a las organizaciones internacionales, incluidos los organismos especializados, en particular la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Organización Mundial de la Salud, a que sigan examinando la situación en materia de educación y de salud en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;

19. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados, en particular a los Estados partes en el Convenio, de conformidad con el artículo 1 de dicho Convenio, y a las organizaciones internacionales, incluidos los organismos especializados, para que no reconozcan los cambios efectuados por Israel, la Potencia ocupante, en los territorios ocupados y para que eviten toda medida, incluso en materia de ayuda, que Israel pudiera usar para aplicar sus políticas de anexión y colonización o cualesquiera de las demás políticas y prácticas a que se hace referencia en la presente resolución;

20. *Insta* a todas las Altas Partes Contratantes en el Convenio a que respondan a la solicitud de información formulada por el Secretario General con arreglo al párrafo 6 de la resolución 681 (1990) del Consejo de Seguridad;

21. *Pide* al Comité Especial que, a la espera de la pronta terminación de la ocupación israelí, continúe investigando las políticas y prácticas israelíes en el terri-

torio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, que consulte, según proceda, con el Comité Internacional de la Cruz Roja, con arreglo a su reglamentación, a fin de velar por que se salvaguarden el bienestar y los derechos humanos de los pueblos de los territorios ocupados, y que informe al Secretario General tan pronto como sea posible y, posteriormente, cada vez que sea necesario;

22. *Pide también* al Comité Especial que presente regularmente informes periódicos al Secretario General sobre la situación imperante en el territorio palestino ocupado;

23. *Pide además* al Comité Especial que continúe investigando el trato de los detenidos en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;

24. *Condena* la negativa de Israel a permitir que personas del territorio palestino ocupado comparezcan como testigos ante el Comité Especial y participen en conferencias y reuniones celebradas fuera del territorio palestino ocupado;

25. *Condena* el reciente ataque de Israel contra el tribunal islámico de la Jerusalén ocupada, que aplica la ley cherámica, perpetrado el 18 de noviembre de 1991, en el cual las fuerzas israelíes se apoderaron de importantes documentos;

26. *Exige* que Israel, la Potencia ocupante, devuelva inmediatamente a las autoridades del tribunal islámico de la Jerusalén ocupada todos los documentos que se extrajeron de dicho tribunal;

27. *Pide* al Secretario General que:

a) Proporcione todas las facilidades necesarias al Comité Especial, incluidas las que se requieran para sus visitas a los territorios ocupados, con objeto de que pueda investigar las políticas y prácticas israelíes a que se hace referencia en la presente resolución;

b) Siga proporcionando el personal adicional que sea necesario para ayudar al Comité Especial en el desempeño de sus tareas;

c) Envíe regular y periódicamente a los Estados Miembros de las Naciones Unidas los informes mencionados en el párrafo 21 *supra*;

d) Vele por que se dé la máxima difusión posible a los informes del Comité Especial y a la información relativa a sus actividades y conclusiones por todos los medios disponibles por conducto del Departamento de Información Pública de la Secretaría, y que, cuando sea necesario, reimprima los informes del Comité Especial que se hayan agotado;

e) Le presente un informe en su cuadragésimo séptimo período de sesiones sobre las tareas que se le encomiendan en la presente resolución;

28. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados".

66a. sesión plenaria  
9 de diciembre de 1991

## B

### *La Asamblea General,*

*Recordando* la resolución 465 (1980) del Consejo de Seguridad, de 1º de marzo de 1980, en la que, entre otras cosas, el Consejo afirmó que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949<sup>29</sup>, era aplicable a los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén,

*Recordando también* las resoluciones del Consejo de Seguridad 672 (1990), de 12 de octubre de 1990, 673 (1990), de 24 de octubre de 1990, y 681 (1990), de 20 de diciembre de 1990,

*Recordando además* sus resoluciones 3092 A (XXVIII), de 7 de diciembre de 1973, 3240 B (XXIX), de 29 de noviembre de 1974, 3525 B (XXX), de 15 de diciembre de 1975, 31/106 B, de 16 de diciembre de 1976, 32/91 A, de 13 de diciembre de 1977, 33/113 A, de 18 de diciembre de 1978, 34/90 B, de 12 de diciembre de 1979, 35/122 A, de 11 de diciembre de 1980, 36/147 A, de 16 de diciembre de 1981, 37/88 A, de 10 de diciembre de 1982, 38/79 B, de 15 de diciembre de 1983, 39/95 B, de 14 de diciembre de 1984, 40/161 B, de 16 de diciembre de 1985, 41/63 B, de 3 de diciembre de 1986, 42/160 B, de 8 de diciembre de 1987, 43/58 B, de 6 de diciembre de 1988, 44/48 B, de 8 de diciembre de 1989, y 45/74 B, de 11 de diciembre de 1990,

*Recordando* los informes del Secretario General de 21 de enero de 1988<sup>25</sup> y de 31 de octubre de 1990<sup>26</sup>, y tomando nota de los informes del Secretario General de 9 de abril de 1991<sup>27</sup> y de 11 de septiembre de 1991<sup>44</sup>,

*Considerando* que la promoción del respeto de las obligaciones dimanadas de la Carta de las Naciones Unidas y de otros instrumentos y normas de derecho internacional es uno de los propósitos y principios básicos de las Naciones Unidas,

*Teniendo presentes* las disposiciones del Convenio<sup>29</sup>,

*Observando* que Israel y los Estados árabes cuyos territorios están ocupados por Israel desde junio de 1967 son partes en ese Convenio,

*Teniendo en cuenta* que los Estados partes en el Convenio se comprometen, de conformidad con el artículo 1 de éste, no sólo a respetar sino también a hacer respetar el Convenio en todas las circunstancias,

1. *Reafirma* que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, es aplicable al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y a los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;

2. *Condena* una vez más el hecho de que Israel, la Potencia ocupante, no reconozca la aplicabilidad del Convenio a los territorios que ocupa desde 1967, incluida Jerusalén;

3. *Exige enérgicamente* que Israel acepte la aplicabilidad *de jure* del Convenio<sup>29</sup> y cumpla las disposiciones que en él se estipulan en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en los demás territorios árabes que ocupa desde 1967;

4. *Exhorta encarecidamente* a todos los Estados partes en el Convenio a que hagan cuanto esté a su alcance por garantizar el respeto y la aplicación de sus disposi-

ciones en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;

5. *Pide* al Secretario General que le presente un informe en su cuadragésimo séptimo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

66a. sesión plenaria  
9 de diciembre de 1991

C

*La Asamblea General,*

*Recordando* las resoluciones del Consejo de Seguridad 465 (1980), de 1° de marzo de 1980, 605 (1987), de 22 de diciembre de 1987, 672 (1990), de 12 de octubre de 1990, 673 (1990), de 24 de octubre de 1990, y 681 (1990), de 20 de diciembre de 1990,

*Recordando también* sus resoluciones 32/5, de 28 de octubre de 1977, 33/113 B, de 18 de diciembre de 1978, 34/90 C, de 12 de diciembre de 1979, 35/122 B, de 11 de diciembre de 1980, 36/147 B, de 16 de diciembre de 1981, 37/88 B, de 10 de diciembre de 1982, 38/79 C, de 15 de diciembre de 1983, 39/95 C, de 14 de diciembre de 1984, 40/161 C, de 16 de diciembre de 1985, 41/63 C, de 3 de diciembre de 1986, 42/160 C, de 8 de diciembre de 1987, 43/58 C, de 6 de diciembre de 1988, 44/48 C, de 8 de diciembre de 1989, y 45/74 C, de 11 de diciembre de 1990,

*Expresando su inquietud y su preocupación profundas* ante la grave situación imperante en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, que se debe al mantenimiento de la ocupación israelí y a las medidas y actos de Israel, la Potencia ocupante, que tienen por objeto alterar el estatuto jurídico, el carácter geográfico y la composición demográfica de esos territorios,

*Recordando* los informes del Secretario General de 21 de enero de 1988<sup>25</sup> y de 31 de octubre de 1990<sup>26</sup>, y tomando nota de los informes del Secretario General de 9 de abril de 1991<sup>27</sup> y de 11 de septiembre de 1991<sup>45</sup>,

*Confirmando* que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949<sup>29</sup>, es aplicable a todo el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y a los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967,

1. *Declara* que todas esas medidas y acciones aplicadas por Israel en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967 violan las disposiciones pertinentes del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y constituyen un grave obstáculo para los esfuerzos por lograr una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio y, por consiguiente, carecen de toda validez jurídica;

2. *Deplora profundamente* que Israel persista en aplicar tales medidas, en particular el establecimiento de asentamientos en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;

3. *Exige* que Israel cumpla estrictamente sus obligaciones internacionales de conformidad con los princi-

pios del derecho internacional y las disposiciones de dicho Convenio<sup>29</sup>;

4. *Exige una vez más* que Israel, la Potencia ocupante, desista inmediatamente de tomar medida alguna que pueda alterar el estatuto jurídico, el carácter geográfico o la composición demográfica del territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y de los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;

5. *Exhorta encarecidamente* a todos los Estados partes en el Convenio a que respeten sus disposiciones y hagan todo lo posible por garantizar el respeto y el cumplimiento de esas disposiciones en todo el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;

6. *Pide* al Secretario General que le informe en su cuadragésimo séptimo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

66a. sesión plenaria  
9 de diciembre de 1991

D

*La Asamblea General,*

*Recordando* la resolución 605 (1987) del Consejo de Seguridad, de 22 de diciembre de 1987,

*Recordando también* sus resoluciones 38/79 A, de 15 de diciembre de 1983, 39/95 A, de 14 de diciembre de 1984, 40/161 A, de 16 de diciembre de 1985, 41/63 A, de 3 de diciembre de 1986, 42/160 A, de 8 de diciembre de 1987, 43/21, de 3 de noviembre de 1988, 43/58 D, de 6 de diciembre de 1988, 44/2, de 6 de octubre de 1989, 44/48 D, de 8 de diciembre de 1989, y 45/74 D, de 11 de diciembre de 1990,

*Tomando nota* de los informes del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados<sup>42</sup>,

*Recordando* los informes del Secretario General de 21 de enero de 1988<sup>25</sup> y de 31 de octubre de 1990<sup>26</sup>, y tomando nota del informe del Secretario General de 11 de septiembre de 1991<sup>46</sup>,

1. *Deplora* que Israel detenga o encarcele arbitrariamente a miles de palestinos por oponer resistencia a la ocupación con el fin de alcanzar la libre determinación;

2. *Pide* a Israel, la Potencia ocupante, que libere a todos los palestinos y otros árabes detenidos o encarcelados arbitrariamente;

3. *Pide* al Secretario General que le presente lo antes posible, y a más tardar al comienzo de su cuadragésimo séptimo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

66a. sesión plenaria  
9 de diciembre de 1991

E

*La Asamblea General,*

*Recordando* las resoluciones del Consejo de Seguridad 605 (1987), de 22 de diciembre de 1987, 607 (1988), de 5 de enero de 1988, 608 (1988), de 14 de enero de 1988, 636 (1989), de 6 de julio de 1989, 641 (1989), de

30 de agosto de 1989, 672 (1990), de 12 de octubre de 1990, 673 (1990), de 24 de octubre de 1990, 681 (1990), de 20 de diciembre de 1990, y 694 (1991), de 24 de mayo de 1991,

*Recordando* los informes del Secretario General de 21 de enero de 1988<sup>25</sup> y de 31 de octubre de 1990<sup>26</sup>, y tomando nota de los informes del Secretario General de 9 de abril de 1991<sup>27</sup> y de 11 de septiembre de 1991<sup>47</sup>,

*Alarmada* por el hecho de que las autoridades israelíes sigan deportando palestinos del territorio palestino ocupado,

*Recordando* el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949<sup>29</sup>, en particular el artículo 1 y el párrafo primero del artículo 49, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 1

“Las Altas Partes Contratantes se comprometen a respetar y a hacer respetar el presente Convenio en todas circunstancias.

“Artículo 49

“Los traslados en masa o individuales, de carácter forzoso, así como las deportaciones de personas protegidas fuera del territorio ocupado al ámbito de la Potencia ocupante o al de cualquier otro Estado, se halle o no ocupado, quedan prohibidos, fuere cual fuere el motivo . . .”,

*Reafirmando* que el Convenio es aplicable al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y a los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967,

1. *Deplora* enérgicamente que Israel, la Potencia ocupante, siga haciendo caso omiso de las resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

2. *Exige* que el Gobierno de Israel, la Potencia ocupante, revoque las medidas ilegales adoptadas por sus autoridades al proceder a la deportación de palestinos y que facilite el regreso inmediato de los palestinos deportados;

3. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a que ponga fin inmediatamente a la deportación de palestinos y respete escrupulosamente las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949;

4. *Pide* al Secretario General que le presente lo antes posible, y a más tardar al comienzo de su cuadragésimo séptimo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

66a. sesión plenaria  
9 de diciembre de 1991

F

La Asamblea General,

*Profundamente preocupada* por el hecho de que los territorios árabes ocupados desde 1967 continúen bajo ocupación militar israelí,

*Recordando* la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, de 17 de diciembre de 1981,

*Recordando también* sus resoluciones 36/226 B, de 17 de diciembre de 1981, ES-9/1, de 5 de febrero de 1982, 37/88 E, de 10 de diciembre de 1982, 38/79 F, de 15 de diciembre de 1983, 39/95 F, de 14 de diciembre de 1984, 40/161 F, de 16 de diciembre de 1985, 41/63 F, de 3 de diciembre de 1986, 42/160 F, de 8 de diciembre de 1987, 43/21, de 3 de noviembre de 1988, 43/58 F, de 6 de diciembre de 1988, 44/2, de 6 de octubre de 1989, 44/48 F, de 8 de diciembre de 1989, y 45/74 F, de 11 de diciembre de 1990,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General de fecha 11 de septiembre de 1991<sup>48</sup>,

*Recordando* sus resoluciones anteriores, en particular las resoluciones 3414 (XXX), de 5 de diciembre de 1975, 31/61, de 9 de diciembre de 1976, 32/20, de 25 de noviembre de 1977, 33/28 y 33/29, de 7 de diciembre de 1978, 34/70, de 6 de diciembre de 1979, y 35/122 E, de 11 de diciembre de 1980, en las que, entre otras cosas, instó a Israel a que pusiera fin a su ocupación de los territorios árabes y se retirase de todos esos territorios,

*Reafirmando una vez más* la ilegalidad de la decisión adoptada por Israel, el 14 de diciembre de 1981, de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración al Golán sirio ocupado, que ha producido la anexión efectiva de ese territorio,

*Reafirmando* que la adquisición de territorio por la fuerza es inadmisibles en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y que todos los territorios ocupados por Israel de esa forma deben ser devueltos,

*Recordando* el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949<sup>29</sup>,

*Reafirmando* la aplicabilidad de dicho Convenio al Golán sirio ocupado,

*Teniendo presente* la resolución 237 (1967) del Consejo de Seguridad, de 14 de junio de 1967,

1. *Condena enérgicamente* a Israel, la Potencia ocupante, por negarse a acatar las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, en particular la resolución 497 (1981) del Consejo, en que éste, entre otras cosas, resolvió que la decisión de Israel de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración al Golán árabe sirio ocupado era nula y sin valor y no tenía efecto alguno desde el punto de vista del derecho internacional, y exigió que Israel, la Potencia ocupante, revocase su decisión de inmediato;

2. *Condena* la persistencia de Israel en alterar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional y el estatuto jurídico del Golán sirio ocupado;

3. *Declara* que todas las medidas y disposiciones legislativas y administrativas que Israel, la Potencia ocupante, ya haya tomado o tome en el futuro y que tengan por objeto alterar el carácter y el estatuto jurídico del Golán sirio ocupado son nulas y carentes de validez, constituyen una violación manifiesta del derecho internacional y del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y no tienen efecto jurídico alguno;

4. *Condena enérgicamente* a Israel por sus tentativas de imponer por la fuerza la ciudadanía israelí y tarjetas de identidad israelíes a los ciudadanos sirios del Golán sirio ocupado y lo exhorta a desistir de sus medidas represivas contra la población del Golán sirio ocupado;

5. *Deplora* las violaciones del Convenio por Israel;

6. *Exhorta una vez más* a los Estados Miembros a que no reconozcan ninguna de las medidas o disposiciones legislativas o administrativas mencionadas anteriormente;

7. *Pide* al Secretario General que le presente en su cuadragésimo séptimo período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

66a. sesión plenaria  
9 de diciembre de 1991

G

*La Asamblea General,*

*Teniendo presente* el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949<sup>29</sup>,

*Profundamente preocupada* por el hecho de que continúe y se intensifique el hostigamiento por Israel, la Potencia ocupante, de las instituciones de enseñanza del territorio palestino ocupado,

*Recordando* las resoluciones del Consejo de Seguridad 605 (1987), de 22 de diciembre de 1987, 672 (1990), de 12 de octubre de 1990, 673 (1990), de 24 de octubre de 1990, y 681 (1990), de 20 de diciembre de 1990,

*Recordando también* sus resoluciones 38/79 G, de 15 de diciembre de 1983, 39/95 G, de 14 de diciembre de 1984, 40/161 G, de 16 de diciembre de 1985, 41/63 G, de 3 de diciembre de 1986, 42/160 G, de 8 de diciembre de 1987, 43/21, de 3 de noviembre de 1988, 43/58 G, de 6 de diciembre de 1988, 44/2, de 6 de octubre de 1989, 44/48 G, de 8 de diciembre de 1989, y 45/74 G, de 11 de diciembre de 1990,

*Recordando* los informes del Secretario General de 21 de enero de 1988<sup>25</sup> y de 31 de octubre de 1990<sup>26</sup>, y tomando nota de los informes del Secretario General de 9 de abril de 1991<sup>27</sup> y de 11 de septiembre de 1991<sup>49</sup>,

*Tomando nota* de las decisiones pertinentes adoptadas por el Consejo Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura respecto de la situación de la educación y la cultura en el territorio palestino ocupado,

1. *Reafirma* que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, es aplicable al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y a los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;

2. *Condena* las políticas y prácticas israelíes contra estudiantes y profesores palestinos en escuelas, universidades y otras instituciones de enseñanza del territorio palestino ocupado, especialmente los ataques con armas de fuego contra estudiantes indefensos, muchos de los cuales resultan víctimas de los disparos;

3. *Condena también* la sistemática campaña israelí de represión y clausura prolongada de numerosas universidades, escuelas y otras instituciones de enseñanza y de formación profesional del territorio palestino ocu-

pado, que restringe y obstaculiza las actividades académicas de las universidades palestinas puesto que somete la selección de cursos, libros de texto y programas docentes, la admisión de estudiantes y el nombramiento de profesores al control y la supervisión de las autoridades militares de ocupación, en violación manifiesta del Convenio;

4. *Exige* que Israel, la Potencia ocupante, cumpla las disposiciones de dicho Convenio, revoque todas las disposiciones y medidas adoptadas contra todas las instituciones de enseñanza, garantice la libertad de esas instituciones y cese inmediatamente de estorbar el buen funcionamiento de las universidades, las escuelas y otras instituciones de enseñanza;

5. *Pide* al Secretario General que le presente un informe lo antes posible y, a más tardar al comienzo de su cuadragésimo séptimo período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.

66a. sesión plenaria  
9 de diciembre de 1991

**46/48. Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos**

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 2006 (XIX), de 18 de febrero de 1965, y todas las demás resoluciones pertinentes,

*Recordando*, en particular, sus resoluciones 44/49, de 8 de diciembre de 1989, y 45/75, de 11 de diciembre de 1990,

*Acogiendo con beneplácito* los progresos que realizó el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz en sus períodos de sesiones de 1990 y 1991 y, en particular, el acuerdo a que llegó respecto de una serie de conclusiones y recomendaciones,

*Convencida* de que las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas constituyen un elemento fundamental para el aumento de la eficacia de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

*Reconociendo* que las actividades de establecimiento de la paz del Secretario General, que son la interposición de buenos oficios, la mediación, la conciliación y otras gestiones diplomáticas, realizadas con el debido respeto de la soberanía de los Estados Miembros y de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, constituyen una función esencial de las Naciones Unidas y se cuentan entre los medios importantes de prevenir, limitar y resolver controversias y de mantener la paz y la seguridad internacionales,

*Teniendo en cuenta* que el aumento de las actividades de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas exige que la Organización disponga de más recursos humanos, financieros y materiales,

*Consciente* de la situación financiera extremadamente difícil de las fuerzas de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y de la pesada carga que soportan los países que aportan contingentes, especialmente los que son países en desarrollo,